

56
RESOLUCIÓN N° DE 2022



“Por medio de la cual se expide una nueva Reglamentación del Comité de Ahorro Voluntario Contractual en el Fondo Nacional del Ahorro”

**EL PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
“Carlos Lleras Restrepo”**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las otorgadas por el Decreto 154 de 2022 y el Acuerdo 2468 de 2022 por el que se adoptan los Estatutos del Fondo, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", fue creado como establecimiento público mediante el Decreto ley 3118 de 1968, transformado mediante la Ley 432 de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que la Ley 432 de 1998 estableció entre otras funciones del Fondo Nacional del Ahorro la de promover el ahorro nacional y encauzarlo hacia la financiación de proyectos de especial importancia para el desarrollo de su objeto; señalando entre sus recursos financieros los ahorros voluntarios de los afiliados.

Que la Ley 1114 de 2006 consagró la posibilidad para el Fondo Nacional del Ahorro de celebrar contratos de ahorro voluntario con las personas señaladas en el parágrafo segundo de la norma, contrato en virtud del cual estas personas se comprometen a realizar depósitos de dinero, en las cuantías acordadas y a intervalos regulares, hasta cumplir la meta del ahorro en el plazo convenido, luego de lo cual pueden presentar la solicitud de crédito de vivienda y/o educación.

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro mediante Acuerdo 2354 de 2020 creó el Comité de Ahorro voluntario Contractual cuya finalidad será evaluar y autorizar o negar las solicitudes de ajuste de puntaje en los términos establecidos en el citado Acuerdo.

Que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 2354 de 2020 el Comité debe ser reglamentado por acto administrativo expedido por la Presidencia del Fondo Nacional del Ahorro.

Que en cumplimiento de la referida disposición mediante la Resolución 066 de 2020 se Reglamentó el Comité de Ahorro Voluntario Contractual señalando en su artículo tercero la integración del mismo.

Que mediante el Decreto 154 de 2022, se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y se determinan las funciones de sus dependencias.

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro, en desarrollo de sus funciones, mediante Acuerdos 2469 y 2470 de 2022 establece la estructura y planta del Fondo y las funciones de las dependencias de acuerdo con la nueva estructura, respectivamente.

Que se hace necesario ajustar el Comité de Ahorro Voluntario con el fin de ajustar sus integrantes de acuerdo con la nueva estructura y funciones de las áreas de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

2M

“Por medio de la cual se expide una nueva Reglamentación del Comité de Ahorro Voluntario Contractual en el Fondo Nacional del Ahorro”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Expedir una nueva Reglamentación del Comité de Ahorro Voluntario Contractual en el Fondo Nacional del Ahorro.

ARTICULO SEGUNDO: FINALIDAD DEL COMITE. De conformidad con el Acuerdo 2354 de 2020 la finalidad del Comité será evaluar y autorizar o negar las solicitudes de ajuste de puntaje a los contratos de Ahorro Voluntario Contractual, AVC, en los siguientes eventos:

- 1) Aplicación de la flexibilización de la fecha límite de pago de la cuota del contrato de Ahorro Voluntario Contractual, AVC de que trata el Acuerdo 2354 de 2020.
- 2) Ajuste del puntaje del contrato de AVC cuando estos se refieran a las siguientes reglas de negocio que no implican modificación de la metodología para determinar el cumplimiento del contrato establecida por la Junta Directiva en el Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual AVC:
 - a) Cuando el pago de la cuota de ahorro se efectúe el siguiente día hábil a la fecha de vencimiento, en los eventos en que la fecha de pago sea fin de semana o festivo.
 - b) Cuando el pago de la cuota de ahorro se efectúe con anterioridad a la fecha de vencimiento.
 - c) Cuando se realice el pago de la cuota de ahorro en la fecha establecida en el contrato, pero por parametrización del sistema de información, no asigna el puntaje correspondiente, en razón a que se establecen períodos de pago que tienen en cuenta los días festivos y el número de días de cada mes, variando la fecha de pago.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN. El Comité de Ahorro Voluntario Contractual del Fondo Nacional del Ahorro estará conformado por los siguientes miembros quienes tendrán voz y voto:

1. El Gerente de la Gerencia Puntos de Atención, quien lo presidirá.
2. El Gerente de la Gerencia Desarrollo de Negocios
3. El Gerente de la Gerencia Planeación Financiera
4. El Gerente de la Gerencia Cuentas Personas
5. El Gerente de la Gerencia Cuentas Empresariales

Parágrafo Primero: La participación de los miembros del Comité será indelegable.

Parágrafo Segundo: Invitados. El Comité podrá invitar a sus sesiones, con voz y sin voto, a aquellos servidores públicos o particulares cuyo concurso o participación considere necesarios por la naturaleza de los temas a tratar.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES: El Comité de Ahorro Voluntario Contractual tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar el comportamiento de la cuenta AVC de cada uno de los casos que se presenten al Comité.
2. Autorizar o negar el ajuste del puntaje de la cuenta AVC de acuerdo con la finalidad del Comité.
3. Hacer seguimiento a las decisiones del Comité, con base en el informe bimestral que presentará el secretario de este.

56
RESOLUCIÓN N° DE 2022



“Por medio de la cual se expide una nueva Reglamentación del Comité de Ahorro Voluntario Contractual en el Fondo Nacional del Ahorro”

4. Proponer modificaciones al producto AVC o al proceso y procedimientos, para ser elevadas a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: SECRETARÍA. La secretaría del Comité será ejercida por el Gerente de la Gerencia Puntos de Atención quien contará con las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones a los asistentes del Comité indicando hora, día y lugar de la reunión.
2. Elaborar las actas de cada sesión.
3. Realizar seguimiento a las decisiones tomadas por el Comité.
4. Presentar un informe bimestral al Comité sobre las actividades ejecutadas y pendientes por ejecutar de los casos aprobados por el Comité.
5. Informar las decisiones del Comité a las áreas y/o trabajadores correspondientes.
6. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO SEXTO: PERIODICIDAD. El comité debe reunirse mínimo una vez al mes o cuando se requiera para temas prioritarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. QUORUM Y SESIONES: El Comité deliberará y decidirá válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución 066 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, a los **11** días del mes de **JUL** de dos mil veintidós (2022)

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN
Presidente

Vo.Bo. Elkin Fernando Marin Marin – Vicepresidente de Redes (E) *EM*
Vo.Bo. Natalia Bustamante – Vicepresidente Jurídico *NB*
Vo.Bo. Hender Mauricio Suarez Ramirez – Gerente de Gestión de procesos *HS*
Vo.Bo. Diego Cano Hernández – Gerente de Desarrollos de Negocios *DC*